

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2011, de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación y del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consorcio Ferias de Zafra. (2011060349)

El día 28 de septiembre de 2010 se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Diputación de Badajoz, la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de Zafra, para la creación del Consorcio Ferias de Zafra, publicado en el DOE n.º 216, de 10 de noviembre de 2010.

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula segunda del citado Convenio de Colaboración, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2010, adoptó el Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio Ferias de Zafra.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las competencias legalmente atribuidas,

RESOLVEMOS :

Dar publicidad en el Diario Oficial de Extremadura a los Estatutos del Consorcio Ferias de Zafra, que figuran como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 16 de febrero de 2011.

La Vicepresidenta 2.^a y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

El Consejero de Agricultura y
Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

A N E X O**ESTATUTOS DEL CONSORCIO
FERIAS DE ZAFRA**

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

CAPÍTULO IV. MIEMBROS HONORÍFICOS Y COLABORADORES



CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO VI. ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Zafra es un enclave privilegiado dentro de la Península Ibérica. Puente de Extremadura hacia el sur de la provincia de Badajoz y cercana a Portugal; destino inmemorial de gentes de Castilla, de León y del norte de Europa; punto de partida del ganado merino que pobló el Nuevo Mundo, su situación geográfica y el carácter de sus gentes han hecho que en ella confluyan hombres y mujeres, caminos y culturas durante más de quinientos años.

Desde el siglo XV, el comercio ha sido para Zafra un cauce idóneo para la libre circulación de personas y con ellas de las ideas, hasta hacer de este lugar lo que hoy es: una ciudad próspera que vive con alegría la puntual llegada de su Feria.

A la tradicional Feria de San Miguel le acompañan otras que, más recientes, configuran un elenco que desde Zafra se ofrece con vocación internacional. Esta multiplicidad de ferias, en las que en gozosa sincronía conviven el ocio y el negocio, requiere de un instrumento jurídico que encauce debidamente su futuro, que estará caracterizado por un proceso de gestión basado en la calidad y la profesionalidad; en un recinto ferial modernizado; en una proyección global de las ferias de Zafra ligada a las políticas ganaderas, agrícolas y de desarrollo rural, impulsadas por las instituciones extremeñas, españolas y europeas.

En el siglo XXI, y tras más de cinco siglos de historia, los retos que las ferias de Zafra deben asumir son múltiples: desaparición de ayudas a las subastas, reforma de la Política Agraria Común, desacoplamiento de las ayudas, comercialización en el mercado global, y seguridad alimentaria y ambiental, que aconsejan la creación de un instrumento de gestión más adecuado en el actual contexto regional y mundial.

Por ello, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zafra, más la Junta de Extremadura y las Excelentísimas Diputaciones de Badajoz y Cáceres, aúnan sus inquietudes para la creación del Consorcio Ferias de Zafra que en el futuro se regirá por los presentes estatutos, con vocación de consenso entre los grupos políticos y las instituciones, entidades y agrupaciones actualmente representadas en la Entidad Ferial.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

1. El Ayuntamiento de Zafra, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres constituyen un Consorcio de carácter supramunicipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 110 del

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Estas entidades tendrán la condición de fundadoras.
3. Una vez constituido el Consorcio, y por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, podrán incorporarse al mismo las entidades ganaderas así como otras entidades sin ánimo de lucro representativas de los ámbitos sociales, económicos y culturales de Extremadura y del Estado.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

El Consorcio se denomina "CONSORCIO FERIAS DE ZAFRA" y tiene su sede en Zafra, Recinto Ferial, sin perjuicio de poder modificar este domicilio dentro de Zafra por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 3. Personalidad jurídica y naturaleza.

El Consorcio es una entidad jurídica pública de carácter voluntario y asociativo, y se rige por el Derecho Administrativo, como establece el artículo 7 de la Ley 30/1992, y goza de plena personalidad y capacidad jurídica, independiente de las que ostentan las entidades que lo forman.

Queda así configurado como una entidad instrumental de las Administraciones Públicas consorciadas para la mejor gestión de los fines de interés público que se relacionan en el artículo 5.

Artículo 4. Duración.

La duración del Consorcio es indefinida sin perjuicio de la posibilidad de acordar su disolución con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Fines.

1. El Consorcio se constituye para la organización, promoción y desarrollo de las ferias ganaderas que durante el año se celebran en la ciudad de Zafra y de cuantas otras actividades sociales, económicas, comerciales y culturales sirvan de promoción de Zafra y de la actividad ferial.
2. Las actividades se llevarán a cabo, preferentemente, en las instalaciones del Recinto Ferial de Zafra. Se organizarán cuantas actividades feriales, comerciales o técnicas, de cualquier tipo, sean promovidas tanto por los entes consorciados como por entidades o particulares, siempre que redunden en beneficio del comercio, la industria, la agricultura, la ganadería u otros sectores de desarrollo de Extremadura, debiendo ser aceptadas y aprobadas por los correspondientes órganos del Consorcio.
3. Para la consecución de estos fines, el Consorcio podrá:
 - a) Fomentar un modelo de gestión, organizativo y de funcionamiento, capaz de responder a los nuevos retos, de introducir los cambios necesarios para innovar sin perder sus



valores tradicionales y ganaderos, y de generar a su alrededor nuevas dinámicas sociales y económicas.

- b) Adquirir, enajenar, constituir, modificar, extinguir, administrar, y disponer sobre toda clase de bienes sobre bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, pudiendo, en su caso, ser beneficiario en procedimientos de expropiación forzosa.
 - c) La prestación de servicios, estudios, asesoramiento y asistencias técnicas que fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos.
 - d) Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas.
 - e) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al fomento, promoción y gestión de las Ferias de Zafra.
4. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio ostenta capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en Derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites impuestos por la legislación local y autonómica, las potestades que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El Consorcio podrá, asimismo y para el cumplimiento de sus fines, utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos previstas en la legislación local, autonómica y estatal.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Consorcio.

El Consorcio tendrá los siguientes órganos:

- a) De Gobierno:
 - Una Asamblea General.
 - Un Comité Ejecutivo.
 - Una Presidencia.
 - Una o varias Vicepresidencias.
- b) De gestión y dirección: una Dirección General.
- c) Consultivos y ejecutivos: los que la Asamblea General acuerde crear para su asesoramiento y la organización de las actividades feriales, entre los que figurará el Comité Organizador de ferias al que hace referencia el art. 22.

**Artículo 7. Sesiones.**

Los órganos colegiados del Consorcio se reunirán en sesiones de carácter ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 8. La Asamblea General.**1. Organización:**

- a) La Asamblea General es el órgano colegiado supremo y estará constituida por un mínimo de veinte miembros. Cada una de las entidades que conforman el Consorcio propondrá a sus respectivos representantes, de los que al menos uno de ellos pertenecerá a alguna de las organizaciones e instituciones más representativas de las ferias que se celebran en Zafra.

El número de representantes de las entidades fundadoras en la Asamblea General será: once el Ayuntamiento de Zafra, en representación de todos los grupos políticos y atendiendo al criterio de proporcionalidad, cuatro la Junta de Extremadura, tres la Diputación de Badajoz y dos la Diputación de Cáceres.

Las entidades del Consorcio que se incorporen tras la fundación de éste, conforme a lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos, estarán representadas cada una por dos miembros en su Asamblea General.

- b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de sus miembros. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto, dirimiendo el Presidente los empates con el voto de calidad.
- c) Asistirá con voz y sin voto el Director General. Podrán asistir con voz pero sin voto los representantes de los comités organizadores.
- d) En el caso de que con posterioridad a su fundación se incorporen al Consorcio nuevas entidades, la Asamblea General determinará previamente, mediante la adopción del correspondiente acuerdo de modificación de los estatutos, los representantes que correspondan tras las nuevas incorporaciones en los órganos de gobierno del Consorcio, a cada una de las entidades consorciadas.
- e) La Asamblea General contará con un Secretario, que podrá ser elegido de entre sus miembros. Si el Secretario no fuese miembro de la Asamblea, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Son atribuciones de la Asamblea General:**A) De orden general.**

- a) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, así como su separación.
- c) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- d) Aprobar la modificación de los presentes estatutos, así como asumir su interpretación.



- e) Determinar la forma de gestión de los servicios, de conformidad con la legislación local.
 - f) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos estatutos.
 - g) Aprobar la memoria anual de gestión que presente el Director General.
 - h) Aprobar los convenios de colaboración que procedan en el ejercicio de las funciones y para el buen fin de las operaciones y actividades de promoción que se celebren con todo tipo de instituciones y, en especial, con instituciones que, por imposición de sus estatutos o por acuerdo voluntario, colaboren con la organización de todo tipo de ferias y certámenes realizando las aportaciones económicas que se pacten con o sin contraprestación.
 - i) Nombrar miembros honoríficos.
 - j) Disolver el Consorcio.
 - k) El ejercicio de acciones y ratificación de las interpuestas por urgencia por el Comité Ejecutivo.
 - l) El ejercicio de las competencias respecto de los bienes y derechos, propios o adscritos, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos.
- B) En materia económica.
- a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio, proponiendo las aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los criterios para su determinación.
 - b) Aprobar el Presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos en las normas presupuestarias.
 - c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.
 - d) Aprobación de operaciones de crédito. Para la aprobación de operaciones de crédito que superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto se requiere el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- C) En materia de personal, de conformidad con la disposición adicional 2.ª:
- a) Aprobar la plantilla del Consorcio.
 - b) Aprobar la relación de puestos de trabajo.

Artículo 9. Sesiones de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año. Se convocarán sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario el Presidente o que, al menos, lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.



Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de siete días hábiles y las extraordinarias con una antelación mínima de tres días hábiles.

Para la celebración de las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General. Si en el día y hora previstos en la convocatoria no concurriera la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados media hora después a la indicada para la primera convocatoria, bastando para la celebración de la sesión la asistencia de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 10. Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o representados.
2. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General, presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La incorporación de nuevas entidades al Consorcio y la determinación de los representantes que correspondan en los órganos colegiados a las entidades consorciadas como consecuencia de la nueva incorporación, así como la separación de algún miembro del Consorcio.
 - b) La modificación de los presentes estatutos.
 - c) La disolución del Consorcio.
 - d) Los que, de forma especial, se señalen en los presentes estatutos.
 - e) Aquellos otros asuntos para los que la normativa aplicable exija quórum especial.
3. Serán válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General con la presencia de todos sus miembros aunque no se haya efectuado una previa convocatoria siempre que ninguno de los componentes se oponga a la celebración de la sesión.

Artículo 11. Obligatoriedad de asistencia.

1. La asistencia a las sesiones de la Asamblea General será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de un miembro del Consorcio, podrá ser suplido por la persona que designe el órgano competente para el nombramiento de aquél.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si alguno de los miembros de la Asamblea General no puede asistir a sus sesiones por causa justificada, podrá hacer expresa delegación del voto en cualquier otro miembro con derecho a voto, delegación que deberá quedar formalizada por escrito.

**Artículo 12. Orden del día.**

1. La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día, comprensivo de los asuntos que haya de tratar.
2. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro del órgano de gobierno, siempre que la urgencia sea aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 13. Dirección de las sesiones.

Corresponderá al Presidente la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- a) Preparar el orden del día, asistido por el Secretario.
- b) Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.
- c) Podrá suspender la sesión por un periodo de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para el descanso de los componentes del órgano.
- d) Podrá declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.
- e) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la comparecencia de los órganos consultivos del Consorcio.

Artículo 14. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La votación será secreta cuando así lo solicite la mayoría de los miembros y, en tal caso, el voto se emitirá por escrito.
2. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos. Los miembros podrán abstenerse de votar.
3. La votación se realizará normalmente a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose, en primer lugar, los votos a favor; seguidamente, los votos en contra, y por último, las abstenciones.
4. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Artículo 15. Cese de los miembros.

1. Los miembros de la Asamblea ejercerán su representación durante cuatro años, siendo renovable. Los miembros designados como tales por razón de sus cargos institucionales desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que ejerzan su mandato en las entidades de que dependan.



2. El cese se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Asamblea.
- f) Por resolución judicial.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno y la dirección permanente del Consorcio. Está formado por el Presidente y entre ocho y doce miembros, nombrados por la Asamblea General a propuesta de las Entidades que forman el Consorcio, cada una de las cuales propondrá dos miembros, más un representante de las organizaciones e instituciones más representativas de las ferias de Zafra.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez cada trimestre, y cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente del Consorcio y de la Asamblea General.
4. Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de tres días hábiles. Para la celebración de las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros del Comité Ejecutivo. Si en el día y hora previstos en la convocatoria no concurriera la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados media hora después a la indicada para la primera convocatoria, bastando para la celebración de la sesión la asistencia de al menos un tercio de los miembros, sin que en ningún caso su número sea inferior a tres.
5. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.
6. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:
 - a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, admisión y separación de miembros y la disolución del Consorcio.
 - b) La propuesta de ordenanzas y reglamento de régimen interior.
 - c) Elevar los presupuestos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
 - d) Elevar las liquidaciones a la Asamblea General para su aprobación.
 - e) Proponer a la Asamblea General los objetivos generales para cada ejercicio o periodo económico, así como los programas de actuación.



- f) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia. En tal caso deberán ratificarse por la Asamblea en la primera sesión que se celebre.
- g) La aprobación de los gastos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.
- h) Adjudicar, definitivamente, las obras, servicios y suministros, según la legislación vigente, así como la compra y venta de bienes cuando sus importes superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- i) Establecer las directrices particulares en la celebración de cada feria y otras actividades, nombrando el Comité Organizador correspondiente.
- j) Aprobar las cuentas de tesorería.
- k) Inspeccionar la contabilidad del Consorcio.
- l) Proponer al Presidente del Consorcio la plantilla orgánica de la Institución.
- m) Aprobar, si procede, la memoria de cada feria que presente su Comité Organizador.
- n) Aceptar o rechazar las colaboraciones ofrecidas, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- o) Cualquier otra atribución que le delegue la Asamblea General.

Artículo 17. El Presidente del Consorcio.

1. El/La Presidente/a del Consorcio lo es el/la Alcalde/esa de Zafra. El Presidente del Consorcio lo es igualmente de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Representar legal e institucionalmente al Consorcio a todos los efectos, pudiendo otorgar los apoderamientos necesarios.
 - b) Nombrar al Vicepresidente o Vicepresidentes del Consorcio y delegar en ellos competencias.
 - c) Aprobar, en su caso, los nombramientos y las contrataciones de personal propuesto por el Director General y el Comité Ejecutivo, previos los procesos selectivos correspondientes, así como ostentar la jefatura superior del personal. Para las contrataciones eventuales no será necesario dicho trámite, bastando la propuesta del Director General con el visto bueno del presidente del Comité Ejecutivo.
 - d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 - e) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia ante casos de urgente necesidad, dando cuenta de ellas a la Asamblea General en la primera sesión ordinaria que celebre.
 - f) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y la liquidación anual informados por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Dirección General.



- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consorcio.
- k) Las contrataciones y concesiones de toda clase, así como la compra y venta de bienes cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- l) Ostentar la jefatura superior de personal.
- ll) Residualmente, todas aquellas otras que no estén asignadas a la Asamblea General ni al Comité Ejecutivo.

Artículo 18. Vicepresidencia del Consorcio.

1. El Presidente del Consorcio podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as que libremente designe de entre los miembros de la Asamblea, correspondiendo una vicepresidencia a cada una de las entidades consorciadas fundadoras, por el orden que proceda y con carácter rotatorio.
2. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación y cualquier otro que impongan la sustitución.

Artículo 19. Secretario.

1. El Secretario/a deberá reunir las oportunas condiciones de capacitación e idoneidad y será nombrado/a por el Comité Ejecutivo, sin que necesariamente tenga que ser miembro de la Asamblea General.
2. Corresponde al Secretario las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados. En caso de que no sea a su vez miembro de la Asamblea General, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
 - b) Convocar las sesiones de los órganos por orden de su Presidente y citar a sus miembros.
 - c) Redactar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 20. Funcionamiento y régimen jurídico.

1. El régimen de sesiones y acuerdos será el que establezca la Legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma en la regulación del funcionamiento de los órganos colegiados, sin perjuicio de los reglamentos de organización y funcionamiento que puedan aprobarse por la Asamblea General.
2. El Consorcio adecuará su funcionamiento y el régimen contable al establecido con carácter general en el ámbito del Sector Público.
3. Pondrán fin a la vía administrativa los actos administrativos dictados por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o la Vicepresidencia, en el ejercicio de las competencias establecidas en los presentes Estatutos.



4. En materia de revisión, recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la normativa vigente.

En los términos de la normativa anterior, el Consorcio, como ente con personalidad jurídica propia, responderá directamente, sin concurrencia alguna, de toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público prestado por el mismo.

Artículo 21. La Dirección General.

1. El Director/a General será nombrado/a por la Asamblea General a propuesta del Presidente.
2. Tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo, así como de las Resoluciones de la Presidencia.
 - b) Promover, actuar y tramitar las autorizaciones precisas ante las autoridades competentes para la celebración de las ferias y otras actividades, así como del cumplimiento de las actuaciones posteriores a las mismas.
 - c) La gestión técnica y organización de cada feria o actividad.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo los programas de actuación.
 - e) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio con voz pero sin voto.
 - f) Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo el presupuesto del ejercicio y la liquidación correspondiente.
 - g) Proponer al presidente del Comité Ejecutivo las necesidades de personal para su contratación, así como dar cuenta de los ceses y despidos que haya resuelto.
 - h) Firmar mancomunadamente con el visto bueno del Presidente del Comité Ejecutivo los pagos correspondientes a cada actividad.
 - i) Proponer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de las actividades.
 - j) Proponer patrocinios y otras acciones en el desarrollo de la actividad.
 - k) Formalizar los seguros adecuados sobre los bienes del Consorcio y sobre la responsabilidad de sus integrantes.
 - l) La custodia y defensa del patrimonio del Consorcio.
 - m) Ostentar la jefatura ordinaria de los servicios administrativos.
 - n) Atender los gastos corrientes en bienes y servicios.
 - o) Establecer, impulsar y coordinar los planes de actuación y las medidas tendentes a mejorar el rendimiento, promoción profesional, y en general, las condiciones de trabajo del personal, e igualmente ejercer la inspección general del mismo.



- p) Ejercer la facultad disciplinaria respecto a este personal, incluida la extinción de la relación laboral en los supuestos que proceda.
- q) Rendir las cuentas de recaudación ante el Comité Ejecutivo.
- r) Ordenar gastos y pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, dentro de los límites determinados en las bases de ejecución del Presupuesto.
- s) Presentar ante la Asamblea General una memoria anual de gestión.
- t) Otras que le confieran la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 22. El Comité Organizador de Ferias.

1. Para cada Feria se constituirá un Comité Organizador, que auxiliará a la Dirección General en su promoción y ejecución.
2. En el Comité Organizador estarán representados, al menos, el Consorcio y las organizaciones ganaderas y de otros sectores representativos del objeto de la muestra. Los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo del Consorcio. El Director General del Consorcio formará parte del Comité Organizador de cada feria.
3. El Comité Organizador no tiene capacidad de decisión económica. Podrá hacer propuestas de actuaciones de carácter económico para que sean elevadas para su aprobación, si procede, al Comité Ejecutivo y/o a la Asamblea General, en función de su cuantía.
4. Finalizada la Feria, presentará una memoria ante el Comité Ejecutivo, que incluirá la liquidación correspondiente.

Aprobada la memoria, quedará disuelto, debiendo ser propuesta la constitución de un nuevo Comité Organizador en el mismo acto.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE****Artículo 23. Patrimonio.**

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

- a) La propiedad de toda clase de bienes y derechos que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados. Los bienes y derechos que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines se considerarán en cesión de uso y conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera propiedad.
- b) El derecho a recaudar los precios públicos, conforme a la legislación aplicable y según las ordenanzas aprobadas por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios públicos podrán recaudarse mediante Concierto.
- c) Los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar igualmente en el inventario.



d) Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras o instalaciones que costee o realice el Consorcio.

Artículo 24. Recursos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- b) Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- c) Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- d) Los intereses de depósitos.
- e) Las aportaciones del Estado y de otras Administraciones Públicas.
- f) Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole que realice a su favor cualquier persona física o jurídica.
- g) Las aportaciones que se realicen por los patrocinadores financieros de las ferias y exposiciones, a título gratuito o con derecho a la explotación publicitaria del evento, en todo o en parte, según las condiciones del Convenio.
- h) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico, proponga la Asamblea General y sean previamente aprobadas por los órganos competentes de cada una de las entidades consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto que se fije.
- i) Las operaciones de crédito.
- j) Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 25. Presupuestos, ingresos y gastos. Contabilidad y cuentas.

1. La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.
2. Anualmente, se confeccionará el presupuesto correspondiente, que integrará las aportaciones que cada uno de los entes consorciados tengan reflejados en sus respectivos presupuestos de conformidad con lo previsto en el apartado h) del artículo precedente.

Estas aportaciones, ordinarias y extraordinarias, deben satisfacer las necesidades presupuestarias del Consorcio que afiancen o al menos den continuidad a la organización de las actividades feriales de Zafra.

3. La aportación inicial de los entes consorciados, al momento de la constitución, será la que se establezca de común acuerdo.
4. La Dirección General redactará el proyecto de presupuesto, que tras su aprobación por el Comité Ejecutivo será elevado al Presidente de la Asamblea General para su presentación a la misma y su posterior aceptación a los efectos de su aprobación.
5. El régimen de las modificaciones presupuestarias se ajustará a lo establecido con carácter general.



6. Los Ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través de la correspondiente ordenanza, aprobada por la Asamblea General, aplicándose al efecto la Legislación vigente. El Consorcio recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio cuando sea necesario, de acuerdo con la Legislación vigente en la materia.
7. Ordenación de gastos y pagos.
 - a) La autorización y disposición de gastos correspondientes a la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Presidente del Consorcio y Director General, se realizarán en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
 - b) La ordenación de pagos corresponde al Director General con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo, quienes firmarán mancomunadamente.
 - c) En relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, la Dirección General podrá atender los gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo a través de anticipos de caja fija u otros libramientos análogos de carácter renovable y periódico que se establezca en las bases de ejecución presupuestaria.
8. El Consorcio está sujeto al régimen de contabilidad pública, por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, según los procedimientos y sistemas señalados.
9. El Presidente del Consorcio rendirá ante la Asamblea General la cuenta general del presupuesto conforme a la propuesta elevada por la Dirección General y la aprobación del Comité Ejecutivo.
10. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad serán desempeñadas por funcionarios públicos del Consorcio o de cualquiera de las entidades consorciadas, con suficiente capacitación, con la conformidad de los interesados y sus respectivas Administraciones, de acuerdo con el régimen jurídico de la función pública.

Artículo 26. Aportaciones de los entes consorciados y usuarios.

1. Las entidades consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definida por el pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias a que se comprometen a favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.
2. Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen de precios públicos que se previene en los Estatutos, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPÍTULO IV

NUEVOS MIEMBROS, MIEMBROS HONORÍFICOS Y COLABORADORES

Artículo 27. Nuevos miembros.

Las entidades interesadas en incorporarse al Consorcio, que no podrán tener ánimo de lucro, habrán de solicitarlo por escrito, haciendo constar la aceptación íntegra de los estatutos y de



los compromisos que se derivan de ellos, así como las demás condiciones que pudiera acordar la Asamblea General. La adhesión deberá ser aprobada por la Asamblea General, que establecerá los efectos de la adhesión.

Artículo 28. Miembros honoríficos.

La Asamblea General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 29. Colaboradores.

Podrán ser colaboradoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido y compromiso de su colaboración. El Comité Ejecutivo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Modificación.

La modificación de los Estatutos del Consorcio deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación, de conformidad con la normativa legal de general aplicación.

CAPÍTULO VI

ALTERACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Separaciones.

1. La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la parte interesada, o como sanción por el incumplimiento de sus obligaciones que deberá ser aprobada por la Asamblea General. En todo caso, y previamente, se procederá a la liquidación de los compromisos y obligaciones correspondientes, así como a la depuración de las posibles responsabilidades a que hubiere lugar. Las entidades que soliciten su separación no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del Consorcio, los cuales continuarán perteneciendo a éste.
2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que hubiere adoptado el correspondiente acuerdo de separación.

Artículo 32. Causas de la disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

**Artículo 33. Procedimiento de disolución voluntaria.**

La disolución del Consorcio requerirá un acuerdo en tal sentido de la Asamblea General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 34. Liquidación.

1. Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio del Consorcio.
2. Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.
3. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.
4. La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

Disposiciones adicionales.

- 1.^a. Las cesiones de bienes que se realicen a favor de este Consorcio, se tramitarán de conformidad con la legislación de cada Entidad. La cesión de bienes municipales se regulará por lo dispuesto en la legislación aplicable a dicha materia. El expediente de cesión y adscripción se tramitará, en su caso, conjuntamente con el de la aprobación de estos Estatutos e incorporará cláusulas de reversión.
- 2.^a. Del personal del Consorcio.
 1. El personal del Consorcio estará integrado por:
 - a) El personal funcionario del Ayuntamiento de Zafra que se adscriba al Consorcio, permaneciendo en la situación de servicio activo, como funcionarios en la Administración de origen.
 - b) El personal laboral fijo o temporal que el propio Consorcio contrate.
 - c) El personal eventual de confianza o asesoramiento especial del propio Consorcio.
 - d) El personal interino del propio Consorcio.
 2. El Consorcio sucederá en sus obligaciones laborales a la Institución Ferial de Zafra subrogándose en la titularidad de las relaciones que aquella mantuviera con sus trabajadores. No obstante, en el supuesto de disolución o extinción del Consorcio, la titularidad de las mismas recaerá en aquella entidad que lo suceda o sustituya y, en defecto de ésta, en el Ayuntamiento de Zafra.
 3. En ningún caso la incorporación de personal por el Consorcio conllevará la constitución de relación de servicios con ninguna de las Administraciones Consorciadas



excepción hecha del supuesto que se contempla en el apartado a) del párrafo primero del presente artículo.

3.^a. En lo no previsto en los presentes Estatutos se seguirá lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria.

Se otorga un plazo no superior a tres meses que permita concretar el inventario de bienes adscritos al Consorcio por las entidades consorciadas.

Disposición final.

Las distintas Entidades que forman este Consorcio tramitarán y aprobarán estos Estatutos con las exigencias que su legislación aplicable les imponga. Aprobados y publicados los Estatutos, se procederá a la constitución del Consorcio, previa designación de sus miembros por cada parte en la forma señalada en estos Estatutos.

Los Estatutos entrarán en vigor tras su publicación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura y Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres y de Badajoz.

